



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCION DE MULTA AL SR.  
EUGENIO CARLOS DIAZ ESCALANTE**

**SANTIAGO, 08 MAR 2011**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 154**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° letras g) y m) y artículo 61 del D.F.L. N° 251, de 1931; artículo 4° letra a) y artículo 28 del D.L. N° 3.538, de 1980; D.S. de Hacienda N° 863 de 1989, Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros; Circular N° 1.094 de 1992, que imparte instrucciones respecto de comunicación de prórroga en plazo de liquidación de siniestros; Oficio Circular N° 591, de 2010, que imparte instrucciones relativas a la liquidación de seguros que indica y Oficio Circular N° 609, de 2010, que establece plazos de emisión de informes de liquidación de seguros que indica.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, con motivo del sismo que afectó al país el 27 de febrero de 2010, se produjeron siniestros en viviendas particulares destinadas a la habitación, lo que inició un masivo proceso de liquidación de siniestros por parte de las compañías de seguros y liquidadores de siniestros involucrados.

2) Que, de acuerdo al D.S. N° 863, de 1989, Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros, la liquidación del siniestro podrá practicarla directamente la compañía de seguros o designar a un liquidador de siniestros para estos efectos. De conformidad al artículo 22 del citado Reglamento, el liquidador y la compañía de seguros, en su caso, deberán emitir dentro del más breve plazo el informe de liquidación, no pudiendo éste exceder de 90 días corridos, contados desde la fecha del denuncia del siniestro. Sólo en casos fundados, ese plazo podrá prorrogarse sucesivamente por iguales períodos, circunstancia que deberá comunicarse al asegurado y a esta Superintendencia, la que podrá dejar sin efecto la extensión del plazo por causas calificadas por el Servicio y fijar un plazo perentorio para entregar el informe.

3) Que, debido a la magnitud de los siniestros ocurridos, esta Superintendencia, mediante el Oficio Circular N° 591, de 2010, impartió instrucciones para agilizar el procedimiento de liquidación de los siniestros antes referidos, interpretando normas del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros y cautelando que en la agilización instruida se respetasen los derechos de los asegurados. Asimismo, dicho Oficio Circular reiteró que la liquidación de los siniestros debía realizarse dentro del plazo establecido en el artículo 22 del D.S. N° 863, de 1989.

4) Que, en forma complementaria, mediante el Oficio Circular N° 609 de 2010, esta Superintendencia impartió instrucciones sobre la emisión de los informes de liquidación de los siniestros, las que se referían tanto a aspectos vinculados con las razones que sustentaban las prórrogas como a la forma en que dicha prórroga debía ser comunicada a la Superintendencia y a los asegurados. En relación a prórrogas referidas a más de una denuncia de siniestro,

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Conco 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

se instruyó a las compañías de seguros y liquidadores a presentar a la Superintendencia un programa de actividades que explicitara los medios y recursos a utilizar para terminar el conjunto de procesos de liquidación. Asimismo, en el referido Oficio se estableció la información relevante que la Superintendencia consideraría para efectos de ejercer la atribución que le confiere el artículo 22 del D.S N° 863 para dejar sin efecto las prórrogas comunicadas por las compañías de seguros y liquidadores y fijar un plazo perentorio para la entrega del informe de liquidación.

5) Que, por Oficio Ord. N° 8.078 de 27 de mayo de 2010 y N° 8.260 de 28 de mayo de 2010, esta Superintendencia remite Oficio Circular N° 609 al liquidador de seguros, Sr. Eugenio Carlos Díaz Escalante, instruyéndolo acerca de la manera de informar las prórrogas de los plazos para la liquidación de los siniestros y sobre la elaboración de planes o programas para efectuar estas liquidaciones.

6) Que, en ejercicio de sus atribuciones, en especial la de la letra a) del artículo 4° del D.L. N° 3.538, de 1980, la Superintendencia hizo un seguimiento de los procesos de liquidación llevados a cabo tanto por las compañías aseguradoras como liquidadores, con el objeto de verificar que se efectuasen en los plazos reglamentarios o en los que esta autoridad hubiese fijado en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del D.S N° 863. Dicho proceso se tradujo en requerimientos de información e instrucciones particulares expedidas en oficios dirigidos a las compañías de seguros y liquidadores de siniestros.

7) Que, por Oficio N° 10.886 de 1 de julio de 2010, esta Superintendencia instruye al Sr. Díaz Escalante, ante la inactividad de éste, en el sentido de formular un plan o programa de liquidación que incluya la totalidad de sus siniestros pendientes a esa fecha, su fecha de término y la indicación de eventuales prórrogas que al efecto fuesen necesarias.

8) Que, mediante presentación de 21 de julio de 2010, el Sr. Díaz Escalante informó sobre siniestros pendientes, sin comunicar en ese momento ni durante la vigencia del plazo reglamentario de 90 días, sobre eventuales prórrogas conforme al Oficio Circular N° 609.

9) Que, por Oficio N° 12.797 de 21 de julio de 2010, se le comunica al Sr. Díaz Escalante que ha incurrido en infracción al comunicar la prórroga de 524 siniestros pendientes de liquidación vencido el plazo reglamentario de 90 días, que resultaba aplicable por la falta de prórrogas oportunas, y se le instruye a concluir el proceso de liquidación de los siniestros informados a más tardar el 10 de agosto de 2010. Asimismo, se le comunica que deberá cumplir su obligación de informar en los términos instruidos por este Servicio.

10) Que, mediante requerimientos de información y auditoría realizada, se constató que el liquidador Sr. Eugenio Carlos Díaz Escalante incumplió efectivamente los plazos establecidos para la liquidación de 108 siniestros pendientes, excediendo el plazo reglamentario de 90 días, infringiendo lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N° 863, y que no entregó información sobre el avance y cumplimiento de las liquidaciones, no obstante los reiterados requerimientos de este Servicio, especialmente Oficio N° 8260 de 28.05.2010; Oficio N° 10804 de 01.07.2010; Oficio N° 12.344 de 15.07.2010; Oficio N° 12.797 de 21.07.2010; Oficio N° 13.047 de 23.07.2010; Oficio N° 13.328 de 27.07.2010; Oficio N° 14.821 de 10.08.2010; Oficio N° 14.962 de 11.08.2010; Oficio N° 15.917 de 19.08.2010; Oficio N° 16.433 de 25.08.2010; Oficio N° 17.936 de 08.09.2010; Oficio N° 20.671 de 08.10.2010; Oficio N° 22.259 de 28.10.2010, infringiendo lo dispuesto en las letras a) y d) del artículo 4° del D.L. N° 3538, de 1980 y a las instrucciones impartidas en virtud de las facultades de esta Superintendencia, mediante Oficio Circular N° 591 de 2010 y Oficio Circular N° 609 de 2010.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

11) Que, esta Superintendencia mediante Oficio Ord. N° 26.412 de 10 de diciembre de 2010, formuló cargos al Sr. Eugenio Carlos Díaz Escalante, por 108 siniestros no liquidados dentro de plazo, sin justificación, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N° 863 y por no haber dado respuesta a los requerimientos de esta Superintendencia.

12) Que, el liquidador no dio respuesta al Oficio de cargos, de modo que no aportó antecedentes para desvirtuar su responsabilidad en los hechos descritos.

13) Que, para establecer la gravedad de la infracción se ha considerado la proporción de siniestros en los que se ha excedido el plazo permitido para su liquidación en relación a la totalidad de casos que le habían sido asignados para su liquidación y el hecho de no haber dado respuesta a los requerimientos de este Servicio.

#### RESUELVO:

1) Aplíquese al Sr. Eugenio Carlos Díaz Escalante, por las infracciones cometidas, la sanción de multa de 200 unidades de fomento.

2) El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Comunal, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. 3538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

3) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. 3538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

4) Remítase a la persona individualizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Infórmese al mercado, comuníquese y archívese.

  
  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
**SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl